



Resolución Ejecutiva Regional


Nº 496-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, 17 MAYO 2010


VISTO:

El Oficio Nº 182-2010-GRSM-DRE/OAJ y el Proveído Nº 134-2010-GRSM-DRE/OAJ, ambos del 29 de marzo del 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación de ELISA BARDALEZ LÓPEZ, del 24 de marzo del 2010, la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, del 11 de marzo del 2010, y el Informe Legal Nº 317-2010-GRSM/ORAL, y;


CONSIDERANDO:




Que, la señora **ELISA BARDALEZ LÓPEZ**, con fecha 24 de marzo de 2010, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo del 2010, que resuelve Declarar Improcedente la petición de la recurrente sobre continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño en el cargo en base a la remuneración total;



Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la Resolución mencionada teniendo como sustento la recurrente que no debió resolverse como se hizo ya que las asignaciones al igual que las gratificaciones constituyen prestaciones económicas de naturaleza remunerativa y por ende alimentaria por lo que la afectación es continuada; razón por la cual no puede señalarse que carece de sustento técnico y legal debiendo recurrir al artículo 48º de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212, artículo 210º del Reglamento de la Ley Nº 24029, etc; además indica en su escrito la recurrente que al haberse otorgado las asignaciones de manera permanente dejaron de ser especiales toda vez que se convirtieron en permanentes en el tiempo y regular en su monto por tanto de carácter remunerativo, pensionable y afecta a cargas sociales o descuentos;



Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 496-2010-GRSM/PGR

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º inciso 2 de la Ley Nº 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que *“Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **ELISA BARDALEZ LÓPEZ**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0710-2010-GRSM/DRESM, de fecha 11 de marzo de 2010, que resuelve Declarar Improcedente la petición de la recurrente sobre pago de continua y reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación adicional por desempeño en el cargo en base a la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Vivanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL